

## LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LOS CENTROS GERONTOLÓGICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

### THE LEGAL PROBLEM GERONTOLOGY CENTERS IN MEDELLIN

**Abo. Juan Guillermo Espinal Barrientos**

Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Facultad de Derecho. Grupo de Investigación ORBIS IURIS. Medellín - Colombia

[jgeb2009@hotmail.com](mailto:jgeb2009@hotmail.com)

**Resumen:** Para la adecuada constitución y funcionamiento de un centro gerontológico se deben seguir unos requisitos de orden legal y desarrollar una estructura logística y locativa que permitan que la atención a las personas de la tercera edad se presente en unas condiciones óptimas, tanto frente a los requerimientos de ley como en las condiciones mínimas para que la prestación del servicio sea eficiente y en niveles de dignidad. En el presente estudio se hace un énfasis en los requisitos de ley que debe cumplir todo centro asistencial para su constitución legal, lo cual le permite visibilizarse ante las autoridades y entidades que ejercen control sobre las instituciones dedicadas a la atención integral a los adultos mayores.

**Palabras Claves:** Centro gerontológico, requisitos legales, contrato de trabajo, manual de funciones.

**Abstract:** For the proper establishment and operation of a geriatric center must follow certain requirements of legal order and developing a logistics and locational structure to allow care for older people is present in optimum conditions, both meet the requirements of law and the minimum conditions for the service is efficient and levels of dignity. In the present study an emphasis on the legal requirements to be met by all centers for legal constitution is made, allowing you to make themselves visible to the authorities and entities exercising control over the institutions dedicated to comprehensive care for the elderly.

**Keywords:** Geriatric center, legal requirements, employment contract, manual functions

### 1. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas fundamentales, no sólo de la sociedad colombiana sino de las estructuras sociales de muchos países, está relacionado con la atención a las personas de la tercera edad, hoy denominados como adultos mayores.

Muchas de estas personas que llegan a edades avanzadas y, generalmente, en condiciones económicas y de salud bastante precarias, no cuentan con una pensión efectiva para cubrir las necesidades de la vejez, dado que En Colombia

Hoy son 4.7 millones los colombianos de la tercera edad, pero de estos, según la cifras oficiales, sólo 1

millón reciben mesadas pensionales, es decir, que más del 75% carece de un ingreso seguro para los años finales de su vida. Si además recordamos que más de la mitad de los adultos mayores de 60 años están por debajo de la línea de pobreza, tenemos un panorama desolador de vejez condenada a la miseria y la indigencia. (La vejez sin pensiones, 2012)

Este panorama frente a la posibilidad de acceder a una pensión bien por vejez, por incapacidad o por sustitución pensional se ve agudizada por la tradicional falta de oportunidades para dicho segmento de población a fin de acceder a un servicio de salud en condiciones mínimas de

dignidad y seguridad, tal como se desprende de informe realizado en el año 2006

Paralelamente, tomando como referencia la base de datos generada por el Departamento Nacional de Planeación, con la información de las personas encuestadas con el cuestionario del nuevo SISBEN, con corte a noviembre de 2006, los adultos mayores clasificados en los niveles 1 y 2 suman: 2'287.804; población de prioritaria atención por parte del Estado y, especialmente, del ICBF, Instituto que lidera la atención integral a las familias más vulnerables del país. (Ministerio de la Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Programa nacional para la alimentación del adulto mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta". Manual operativo., 2008)

Si bien, aparentemente, esta situación ha venido evolucionando favorablemente, según encuesta realizada por Profamilia en la cual se determinó que, para el año 2010 "el 45 por ciento de los adultos mayores pertenece al régimen contributivo, otro 45 por ciento al subsidiado, 3 por ciento al régimen especial y 6 por ciento no tiene afiliación a ningún sistema de salud". (Encuesta Nacional de Demografía y Salud., 2014). Y más aún cuando por intermedio del decreto 1080 de 2012 se pretende unificar los regímenes contributivo y subsidiado, como una forma de minimizar la problemática de salud, en el poco tiempo de su implementación se comienza a evidenciar que la solución propuesta está encaminada a fomentar un mayor caos y a agudizar la situación general de la salud y, por ende, la situación particular de las personas de la tercera edad.

En los pocos días transcurridos es evidente que la implementación de esta justa medida ha deteriorado aún más la situación del maltrecho sistema de salud. En los medios, de manera reiterada, personas como el gobernador de Cundinamarca y los secretarios de Salud, encabezados por el de Bogotá, han advertido sobre esta realidad y han llamado la atención de la sociedad y solicitado la acción del Gobierno. La decisión de dos EPS del régimen subsidiado de Bogotá de retirarse, es otra consecuencia de la medida; el parlamento tuvo ocasión de oír las angustiadas voces de los pacientes que denuncian las barreras que han encontrado para que puedan hacer efectivos sus derechos. Ojalá la Superintendencia y el Ministerio de Salud estén vigilantes para que la medida se cumpla y la población no tenga que vivir una nueva decepción. (El Espectador.com , 2012)

Esta situación de inestabilidad en el sistema y la evidente cantidad de personas de la tercer edad que no acceden a las condiciones mínimas para garantizar unos derechos que han sido consagrados constitucionalmente como fundamentales para las poblaciones menos favorecidas, tal como se desprende de un somero estudio de los artículos 1° y 46 del Mandato superior, por sólo mencionar algunos, los cuales textualmente consagran que

#### ARTICULO 1o.

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

#### ARTICULO 46.

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

Ante el desamparo en el cual se encuentran estas personas ha surgido la necesidad de crear centros gerontológicos, especializados en la cobertura de sus necesidades, tanto de alojamiento como de alimentación y servicios médicos, con lo cual se aminora un poco el impacto social de esta situación de marginalidad en la cual se encuentran.

Estos centros gerontológicos, dedicados a la atención integral de los adultos mayores, se clasifican en diferentes categorías, dependiendo de las posibilidades económicas y los presupuestos disponibles para la atención de sus usuarios. Puede, así, encontrarse centros de atención de carácter privado que cuentan con todos los servicios, gracias a las altas tarifas que cobran por la atención. Por otro lado se encuentran centros que, siendo también de carácter privado, no cuentan con los recursos suficientes para prestar un servicio eficiente que garantice los derechos constitucionales propios de las personas de la tercera edad, y que deben, generalmente, apoyarse en los programas implementados por los entes territoriales, sobre todo del orden municipal, con el fin de recabar ingresos suficientes para poder funcionar de manera adecuada y, finalmente, existen centros de naturaleza pública, en los cuales

el Estado desarrolla las políticas propias inherentes a un Estado Social de Derecho.

Muchos de estos centros han sido creados como fundaciones o como corporaciones por personas altruistas que se dedican al servicio de la comunidad. Algunos otros se han creado como instituciones con ánimo de lucro cuyo objeto social es la atención integral del adulto mayor pero, sea cual sea su naturaleza jurídica, lo que debe observarse en ellos es que, en una gran mayoría, adolecen de una reglamentación acorde con la ley y de un verdadero programa de búsqueda de recursos que les permitan suplir plenamente las necesidades requeridas por sus usuarios. Estos dos aspectos se hacen más evidentes en aquellos centros que funcionan como instituciones sin ánimo de lucro, toda vez que esta figura no ha sido entendida cabalmente por los administradores de este tipo de entidades, con lo cual se ha entrado en un “mercado de informalidad” en el cual se presentan algunas inconsistencias en los aspectos administrativos y jurídicos y en las políticas de consecución de recursos que permitan solucionar adecuadamente las necesidades tanto institucionales como personales de los usuarios que, por falta de medios económicos adecuados, deben acudir a los centros gerontológicos con menos recursos, en los cuales la atención, pese a la voluntad de quienes los fomentan y administran, no corresponde a los niveles de dignidad pregonados en el mandato constitucional.

La problemática que se presenta, entonces, debe ser atendida mediante una acción interdisciplinaria en la cual confluyan instituciones de carácter público y privado en las áreas jurídicas, sociales y de la salud, con la finalidad de detectar y subsanar las verdaderas necesidades que afronta un alto porcentaje de las personas de la tercera edad en el medio.

El área geográfica de la investigación que se viene adelantando en torno al problema planteado se circunscribe, inicialmente, a la ciudad de Medellín, ya que en ella se han encontrado, en un primer estudio exploratorio, 156 centros gerontológicos, lo cual permitirá, al finalizar la investigación, realizar un estudio a profundidad cuyos resultados puedan ser replicado a escala local, nacional e internacional, guardando proporción con los contextos propios de cada circunscripción territorial pero observando, como apenas es lógico, que los contextos sociales y económicos tanto a nivel del país como de los países circunvecinos tienen unas características similares que permitirán, a futuro, tomar los resultados de la

investigación como un paradigma que permita la implementación de programas similares, con las respectivas adecuaciones, a las realidades jurídicas y sociales de otros grupos en análogas circunstancias.

El desarrollo de esta investigación se ve justificado plenamente ya que a partir de sus resultados se espera alcanzar el conocimiento pertinente para entregar, a las personas que representan y administran los centros gerontológicos y a todos aquellos que estén interesados en crear instituciones de este tipo, una información que les permita formalizar dichas instituciones para, desde la legalidad, poder presentar dar soluciones acordes a la problemática que viven actualmente quienes llegan a la tercera edad sin haber alcanzado a cotizar lo suficiente para acceder a una pensión digna y a la permanencia en el régimen de salud, con lo cual se podrán proponer políticas públicas encaminadas a reforzar el funcionamiento de los centros gerontológicos, tanto de carácter público como privado.

Existen políticas tanto locales como nacionales e internacionales y, además, un sinnúmero de Organizaciones No gubernamentales que tienen un vivo interés en solucionar las problemáticas relacionadas con este segmento poblacional pero, lamentablemente, esos recursos no están al alcance de muchos de los centros gerontológicos por no tener la documentación que se requiere para acceder a los canales de financiación y en los pocos casos que se alcanza su adquisición se atomizan, dado que no existe un esquema que permita visualizar el problema desde una óptica macro, con lo cual los recursos se asignan de manera descontextualizada y no cumplen con los criterios de eficiencia que debieran tener frente a la dicotomía costo beneficio.

De ahí la importancia de adelantar la investigación propuesta, puesto que si existe una claridad de las necesidades reales y de los recursos disponibles las políticas, tanto del sector público como del sector privado, alcanzarán un alto nivel de eficiencia en su aplicación y cada vez serán más los adultos mayores atendidos y cada vez serán mejores las condiciones en las cuales se presta dicha atención.

Frente a esta problemática es necesario partir de una realidad objetiva; muchos de los directivos que administran los centros gerontológicos existentes hoy en el medio no tienen claridad frente a cuáles son las condiciones y requisitos para que se dé un funcionamiento y una cobertura integral que permita que la atención que se presta a los usuarios

tenga altos niveles de calidad, razón por la cual se hace pertinente entrar a desglosar las políticas y requerimientos en cuanto al funcionamiento de dichos centros asistenciales.

Al darle una mirada a la situación de las personas de la tercera edad debe observarse que la realidad que viven la gran mayoría de los centros gerontológicos en la ciudad de Medellín, puede analizarse desde diferentes ópticas que van desde la naturaleza jurídica de estas instituciones hasta las necesidades económicas, sociales y operativas que son propias de este tipo de instituciones, razón por la cual abarcarlas en un solo contexto sería una tarea que desbordaría las pretensiones de una ponencia y que requeriría una labor interdisciplinaria que diera razón de las múltiples miradas que puede darse a este tipo de instituciones, por esta razón, en el acercamiento que se pretende con el presente escrito, sólo se hará referencia a los factores jurídicos necesarios para su constitución y funcionamiento, como un aporte a clarificar los conceptos legales en torno a estas instituciones, aspecto éste de vital importancia para el cumplimiento de las metas de la seguridad social, que trae consigo el concepto de Estado Social de Derecho, insito en la Constitución Política de 1991, fundamentalmente en sus artículos 5, 13, 46, 48, 49 y 52, en concordancia con los artículos 93 y 94 que establecen la aplicación constitucional de los tratados internacionales, mandato superior que puede aplicarse frente a lo preceptuado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo y la Resolución 46 de 1991, Proclamación sobre el envejecimiento, por sólo citar algunos de los convenios internacionales firmados y ratificados por Colombia.

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN

Según lo señala la ley 1315 de 2009, Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, estos establecimientos se definen, en su orden, de la siguiente manera: Los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor son “instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente y temporal a adultos mayores”; Los Centros de Día para Adulto Mayor se definen como “entidades destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas” y,

finalmente, describe las Instituciones de Atención como “instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura física (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole o asistencia social y que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.”

Si bien la ley no es tan amplia, en la descripción de los distintos tipos de establecimientos que vinculan sus servicios con el adulto mayor, como lo era el proyecto de ley 267 de 2008, , dado que éste hablaba de “hogares de paso, asilos, ancianatos, residencias, centros de reposo, hospitales geriátricos, centros geriátricos de día, clubes de adultos mayores, comedores geriátricos y cualquier otro establecimiento que brinde una atención semejante en favor de los adultos mayores...” si vincula, bajo su mandato, los referidos tres tipos específicos de instituciones que prestan sus servicios al cuidado de las personas de la tercera edad.

No obstante esta profusión tipológica, desde la investigación que se viene adelantando denominada “Las necesidades jurídicas, sociales y económicas de los centros gerontológicos en la ciudad de Medellín, 2013”, se hace un énfasis en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, los cuales serán denominados genéricamente como centros gerontológicos, puesto que el trabajo propuesto se centra en las necesidades que tienen los centros que realizan una atención permanente de las personas de la tercera edad.

## 3. NATURALEZA JURÍDICA

Los centros gerontológicos pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta pero, dado que los adultos mayores son una población vulnerable que recibe una protección especial por parte del Estado, están sujetas a los mandatos de la ley 100 de 1994 y demás normas concordantes y, en caso de prestar directamente servicios médicos, deberán ser habilitadas para su funcionamiento por la Secretaría de Salud Distrital, departamental o municipal competente, entidad que deberá llevar un registro de los centros habilitados.

Si bien la ley no hace mención específica de ello, es evidente que los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor pueden constituirse como entidades mercantiles o como entidades sin ánimo de lucro lo que, es apenas comprensible, determina cuál será el tratamiento que deba recibir la

institución frente a conceptos tales como régimen de impuestos o exenciones de carácter legal, regímenes de excepción que benefician a las entidades sin ánimo de lucro pero que, de manera general, no cobijan a las entidades con ánimo de lucro, por estar éstas reguladas por el derecho comercial.

Aquellas entidades que están cobijadas por el régimen tributario especial, conforme al artículos 356 y siguientes del Decreto 624 de 1989, que consagra el régimen tributario tienen, entre otros, los siguientes beneficios: si bien son considerados “Contribuyentes” del Impuesto sobre la Renta, no pagan una tarifa plena sino que liquidan este impuesto con una tarifa especial del 20% sobre el beneficio neto o excedente, con la ventaja que este beneficio o excedente será exento en el monto que la institución destine al cumplimiento de su objeto social. Además, según señala el artículo 19 del Estatuto Tributario, no están obligados a declarar la renta por el sistema de renta presuntiva.

Dando aplicación a lo previsto en los artículos 19 y 19 - 1 del citado Estatuto Tributario sus ingresos no deben ser objeto de retención en la fuente por los agentes retenedores, con la excepción de aquellos ingresos derivados por rendimientos financieros o los provenientes de actividades industriales y de mercadeo, conforme al artículo 14 del Decreto 4400 de 2004.

Como complemento de las excepciones anteriores se tienen las siguientes disposiciones, todas ellas parte integrante del régimen tributario especial consagrado por el Estatuto Tributario en el libro VI: de conformidad con el artículo 480 del Estatuto Tributario, se encuentran excluidas de IVA las importaciones de bienes y equipos destinados al deporte, a la salud, a la investigación científica y tecnológica y a la educación, donados a favor de entidades sin ánimo de lucro; cuentan con la posibilidad de deducir en el año de adquisición la inversión en activos fijos destinados al desarrollo del objeto social; pueden compensar las “pérdidas fiscales” que surjan como resultado del ejercicio con los beneficios netos de los periodos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 147 del citado estatuto y, finalmente, las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro no se encuentran sujetas al impuesto sobre el patrimonio. (Generalidades del régimen tributario especial, 2011)

Lógicamente a la par de los derechos concedidos en su calidad de entidades sometidas a un régimen tributario especial tienen, a la vez, una serie de

obligaciones encaminadas a comprobar los asientos contables que realizan conforme a las actividades propias de su objeto social, para ello deberán llevar libros de contabilidad, registrados conforme a lo establecido por la ley. Este registro lo deben hacer ante la Cámara de Comercio o ante la Administración de Impuestos con competencia en el domicilio principal de la entidad o ante cualquier organismo público que tenga la facultad para reconocer su personería jurídica. Dichos libros deberán ser conservados durante cinco años “junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos, y en general todos los documentos soportes de la declaración que sirvan para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.” (Generalidades del régimen tributario especial, 2011)

#### **4. ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES**

La ley 267 de 2008 reglamenta todo lo concerniente con los aspectos logísticos y estructurales de los centros de atención al anciano; en esta primera parte del estudio la atención se centrará en los aspectos jurídicos relevantes para que un centro tenga existencia legal plena. Es por ello que se procederá a discriminar la documentación requerida y los procedimientos legales que deben realizarse para lograr a plenitud la vida jurídica de la institución, documentación que debe estar acorde con lo señalado por literal a) del artículo 20 de la ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", el cual hace obligatoria la existencia de un reglamento interno, señalado como el “documento que define la razón social, representante legal, objetivos, estructura de la organización, portafolio de servicios, deberes y derechos de los usuarios y de su grupo familiar, de la sociedad y las normas de seguridad y convivencia.”

A lo anterior deben agregarse los requerimientos que, de manera específica, señala el artículo 4 de la ley 1315 de 2009 “por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención,” y que expresamente indica, entre otras condiciones, lo referente a la documentación

jurídica que debe aportar el representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, quien solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente, sea ésta Departamental, Distrital o Municipal, la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor, la siguiente información:

Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;

Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso;

Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;

Acta de Constitución, la cual puede contener los estatutos o no. Si se presentan los estatutos, lo que es usual, se deben aprobar en la reunión, sino se estudiarán en reunión posterior. En ella debe constar que se verificó el quórum, indicará, además, si se trata de una fundación o de una asociación, debe contener claramente definidos el nombre de los fundadores y su identificación, Constará, además, la designación del Presidente y del Secretario, con su respectiva aceptación de los cargos, de ser el caso debe contener la voluntad manifiesta de constituirse como una entidad sin ánimo de lucro y, finalmente, debe contener la elección del órgano directivo y del órgano fiscalizador.

Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente.

Los requerimientos jurídicos deben complementarse con los manuales de funciones que deben elaborarse a la luz de los requisitos establecidos en el literal d) del citado artículo 20 de la ley 1251 de 2008, que, al hablar del talento humano, incluye la necesidad de definir estándares y perfiles personales, profesionales, técnicos, y auxiliares, de acuerdo a los cargos y funciones y al número de usuarios que se proyecte atender en la institución, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos.

Finalmente debe tenerse en cuenta que si bien actualmente no hay una exigencia de registrar el reglamento interno de trabajo, si es necesario que en el establecimiento existan al menos dos copias

fijadas en sitio accesible a los trabajadores; dicho reglamento debe contener de manera clara las conductas que representan causal de mala conducta al igual que la escala de sanciones para dichas conductas y debe ser socializado previamente con los trabajadores.

## **5. REGISTRO DEL NOMBRE**

Una vez se tenga la documentación pertinente, y antes de hacer el registro definitivo del centro gerontológico, deberá consultarse el nombre en Cámara de Comercio, con la finalidad de asegurarse que dicho nombre, u otro similar que pueda prestarse a confusión, no ha sido registrado como una entidad que tiene un objeto similar al establecido para el centro gerontológico, toda vez que de darse esta circunstancia el nombre no podrá registrarse para evitar inconvenientes de orden legal y jurídico.

Una vez corroborado que no existe problema con la denominación de la entidad se procederá a registrarla, conforme a lo establecido por la ley para este tipo de entidades, por lo tanto, después de realizar los pasos previos y luego de conformar los cuadros directivos y de designar un representante legal, se realiza el registro ante la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio principal de la Entidad. Es pertinente observar que no es necesario protocolizar ante una notaría el acta de constitución y los estatutos, puesto que la Cámara de Comercio tiene la investidura para otorgar, a los solicitantes, la personería jurídica y para, conforme a su función pública, dar fe de la veracidad de los hechos que se infirman en la solicitud.

Por tratarse de una entidad sometida a régimen especial conforme a lo señalado por la ley 100 de 1994, se deberá tramitar, además, la licencia sanitaria, ante la Secretaría de Salud o ante quien haga sus veces para poder validar su funcionamiento. Para tramitar dicha licencia se deberán llenar los siguientes requisitos: Solicitud presentada por el interesado en duplicado, en forma personal o mediante apoderado, precisando el tipo de establecimiento y servicios que ofrece; indicación del nombre o razón social del establecimiento; nombre del propietario, adjuntando prueba de la existencia y representación legal en caso de que se trate de una persona jurídica; dirección y teléfono del establecimiento; descripción de las características del establecimiento, indicando sus disponibilidades técnicas, científicas y humanas; nombre y dirección del representante legal y una relación del

personal médico paramédico y auxiliar, con indicación de su registro en la Secretaría de Salud.

Si bien la investigación cubija otros aspectos relacionados con los centros gerontológicos como son los condicionamientos locativos, operativos, económicos y de personal, la presente ponencia centra su discusión en los aspectos jurídicos necesarios para la existencia legal de este tipo de instituciones, razón por la cual sólo se tendrá en cuenta la información referida al conocimiento que tienen los directores de centros gerontológicos acerca de la normatividad pertinente para la existencia y validez de dichos centros. La información surge de una encuesta piloto que se realizó a representantes legales de once instituciones geriátricas, con la finalidad de realizar un primer acercamiento a un diagnóstico general que debe realizarse a los centros existentes en la ciudad de Medellín, municipio en el cual se han identificado más de 156 centros gerontológicos dedicados a la atención permanente de adultos mayores.

De dicha prueba piloto se desprendieron los siguientes rangos que si bien no son concluyentes de una manera asertiva si dan una indicación acerca

En lo que hace relación acerca de las diferencias específicas frente a la naturaleza jurídica de las formas como puede constituirse un centro gerontológico bien sea como una empresa mercantil o como una empresa sin ánimo de lucro, se encuentra que se manifiesta un alto índice de conocimiento sobre el tema, dado que el 72.7% de los encuestados, respondieron tener conocimiento sobre las diferencias jurídicas entre dichas formas.

### ¿Sabe Usted si al momento de crear el Centro Gerontológico se...:

Convocó a los socios fundadores a una reunión para constituirlo, a través de un acta: 2

Simplemente crearon el Centro de manera informal: 3

Otra: 4

No sabe/ no responde: 2

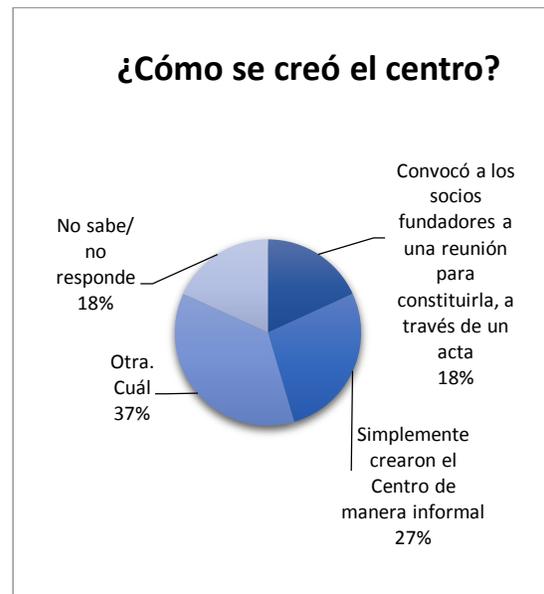
del conocimiento o el desconocimiento que se tiene, desde las directivas de los centros gerontológicos, sobre los trámites jurídicos que deben realizarse para la legalización y funcionamiento de un centro de atención permanente al adulto mayor.

### ¿Conoce usted la diferencia entre corporación, fundación y asociación?

Si: 8

No: 1

No marcados: 2



Con relación a los mecanismos para crear el centro gerontológico se presentan problemas que pueden repercutir en la legalidad y en la existencia misma de los centros gerontológicos, dado que solamente el 18.1/ por ciento de los encuestados manifiestan haber convocado a los socios fundadores para constituir el centro con lo cual se está incumpliendo con lo dispuesto en el literal D del artículo 4 de la ley 1315 de 2009, el cual exige la presentación

de dicha acta ante la Secretaría de Salud municipal, al momento de realizar la inscripción del centro para poder autorizar su funcionamiento. El 27.2% especifica que los centros se crearon de manera informal, lo que implica que funcionan de forma ilegal, en tanto el restante ignora o no responde nada acerca de la convocatoria a los socios fundadores para la creación del centro, lo que los coloca en el mismo margen de potencial ilegalidad.

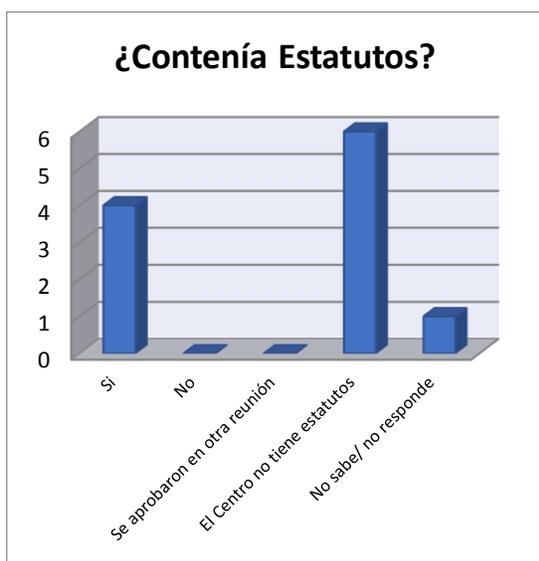
**¿En el evento en el que se haya constituido el Centro por medio de acta, sabe Usted si esta contenía los estatutos?**

Si: 4

No: 0

Se aprobaron en otra reunión: 0

El Centro no tiene estatutos: 6



Ante este interrogante lo más importante a destacar es el hecho que más del 67% de los centros incluidos en el estudio carezcan de estatutos, exigencia legal incluida en el ya citado literal D del artículo 4 de la ley 1315 de 2009, y en el cual deben estar contenidas las especificaciones necesarias e indispensables para que un establecimiento pueda funcionar dentro de los márgenes de legalidad y de representatividad. Un establecimiento que carezca de estatutos no tiene una carta de navegación que le permita obrar conforme a su naturaleza jurídica.

**¿El centro gerontológico está registrado ante?**

La Cámara de comercio del lugar donde tiene su sede principal: 6

La secretaría de Salud del municipio donde tiene la sede principal: 4

No sabe/no responde: 1



Aquí se presenta una dicotomía frente a la forma de realizar el registro, el cual, según la legislación colombiana debe hacerse ante Cámara de Comercio, previa consulta del nombre para evitar problemas frente a posibles homónimos. Como puede observarse el 67% de los centros incluidos en la muestra lo han realizado y, aunque este porcentaje es significativo, no constituye el total que debiera estar registrado, con lo cual se presenta un nuevo caso de informalidad que resta legalidad a los centros establecidos. Preocupa igualmente que sólo el 45% de los centros encuestado hayan realizado el registro ante la Secretaría de Salud municipal, puesto que este es otro requisito indispensable para el funcionamiento formal de los centros gerontológicos.

¿El centro gerontológico cuenta con alguno, algunos o todos estos manuales y reglamentos? Señalen los que tienen:

- Reglamento interno de trabajo: 10
- Manual de funciones para personal médico: 2
- Manual de funciones para personal de enfermería: 4
- Manual de funciones para terapeutas: 3
- Manual de funciones para personal de psicología: 2
- Manual de funciones para personal de aseo: 8
- Manual de funciones para personal de cocina: 7
- Manual de funciones para trabajadores sociales: 6

Ante las respuestas a esta pregunta hay que hacer algunas aclaraciones. Es importante anotar cómo el 91% de los centros incluidos poseen reglamento

interno de trabajo, lo cual es importante puesto que es obligación legal que dicho reglamento esté expuesto de manera visible, al menos en dos lugares diferentes de las instalaciones. También hay que resaltar la alta incidencia en cuanto a la existencia de manuales para el personal de aseo (88.8%), personal de cocina (77.7) y trabajadores sociales (66.6), pero debe señalarse negativamente la baja incidencia de los manuales para el personal que labora en la atención médica y terapéutica de los usuarios, con lo cual no se puede establecer que haya un adecuado tratamiento, puesto que no están claras las reglas que deben cumplir estos profesionales, lo cual puede llevar a que se cometan irregularidades que puedan afectar la calidad de vida y los derechos de los adultos mayores que son atendidos en dichos centros.

## 6. CONCLUSIONES

Una vez efectuada la muestra propuesta se encuentra que existen muchas falencias en cuanto al conocimiento que tienen los representantes legales de los centros gerontológicos, en cuanto a la normatividad legal vigente en el país para la creación y el funcionamiento de dichas instituciones.

En primer lugar si bien es cierto que la mayoría de los directivos encuestados manifiestan tener un claro conocimiento sobre la naturaleza jurídica mediante la cual constituyen los centros, se encuentra que, en cuanto a la normatividad legal para la constitución de dichas instituciones existe un amplio desconocimiento, lo cual coloca a estos centros en un alto grado de informalidad, lo cual puede traerles consecuencias funestas dado que pueden ser sometidos a sanciones, al momento de recibir una visita de control por parte de la Secretaría de Salud municipal, sanciones que pueden llegar, incluso, al cierre del establecimiento.

Puede observarse un desconocimiento, o al menos una desidia, frente a la necesidad de cumplir con la elaboración de elementos jurídicos tan importantes como la constitución del centro mediante un acta fundacional y los estatutos con lo cual puede llegarse a situaciones tan extremas como lo pueden ser el estar obrando de manera ilegal, sobre todo en el caso de las decisiones de la junta directiva, del representante legal y del revisor fiscal, órganos de dirección que deben tener unas funciones expresamente autorizadas.

Un aspecto igualmente preocupante y que debe tenerse en cuenta es la carencia, casi que generalizada, de manuales de funciones para el

personal médico y terapéutico, el cual debe contar con unas especificaciones claras frente al desempeño de las actividades que deben realizar, puesto que de ellas se deriva que los usuarios, en este caso los adultos mayores, tengan una atención profesional encaminada a la prestación de un servicio en óptimas condiciones de satisfacción, dado que son una población que se encuentra en alto riesgo de vulnerabilidad y que reciben un tratamiento especialísimo por parte del Estado, el cual está obligado, constitucional, legal y Jurisprudencialmente a brindarle todas las garantías a los grupos con alta probabilidad de vulneración frente a sus derechos.

Dadas estas características negativas derivadas del estudio se hace pertinente, entonces, abocar por continuar y profundizar en las experiencias que están viviendo en la actualidad los centros gerontológicos en la ciudad de Medellín para poder establecer un inventario total que permita detectar en cuáles puntos en específico se debe capacitar a los representantes legales y demás funcionarios de estas instituciones a fin de lograr una adecuada prestación de los servicios ofertados a los adultos mayor, cumpliendo así con los principios de universalidad y corresponsabilidad que son inherentes al Estado social de Derecho.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

El Espectador.com . (15 de 07 de 2012). Obtenido de El Espectador.com

Encuesta Nacional de Demografía y Salud. . (23 de 07 de 2014). Obtenido de [http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/documentos/boletines/prensa/Situacion\\_de\\_los\\_Adultos\\_Mayores\\_en\\_Colombia.pdf](http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/documentos/boletines/prensa/Situacion_de_los_Adultos_Mayores_en_Colombia.pdf)

Generalidades del régimen tributario especial. (30 de 01 de 2011). Obtenido de <http://www.contribuyente.org/generalidades-del-regimen-tributario-especial>

La vejez sin pensiones. (23 de 07 de 2012). Obtenido de Portafolio.co: <http://www.portafolio.co/columnistas/la-vejez-pensiones>

Ministerio de la Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Programa nacional para la alimentación del adulto mayor “Juan Luís Londoño de la Cuesta”. Manual operativo. (2008). Bogotá.



